



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref. **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado N°: **70-001-33-33-003-2013-00259-00**
Accionante: **Elizabeth Acosta Acevedo**
Demandado: **E.S.E de I Nivel de San Juan de Betulia, Sucre**

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Dentro de sus anexos no aparece constancia de notificación del acto acusado, por lo cual, el despacho considera que, se está desconociendo el numeral primero del art. 166 del C.P.A.C.A., que dispone:

“Art. 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

(...)”

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR E. GOMEZ CARDENAS
JUEZ**